

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 092-2019 ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS LÍNEA  
DE BASE MEDIO AMBIENTE MARINO



AUTORIZA A COSTASUR, BRAVO & MACKENNEY  
CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 26 ABR. 2019

RESOL. EXENTA N° 1609

**VISTO:** Lo solicitado por Costasur, Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, mediante cartas, C.I. SUBPESCA N° 3651, de fechas 22 de marzo de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 092/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 092/2019, de fecha 9 de abril de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudios Complementarios Para Línea de Base del Medio Ambiente Marino Proyecto Tente en el Aire, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 824 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3837 de 2010, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que Costasur Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudios Complementarios Para Línea de Base del Medio Ambiente Marino Proyecto Tente en el Aire, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 092/2019, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a Costasur, Bravo & Mackenney Consultores Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en Cerro El Plomo N° 5931, of. 804, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Estudios Complementarios Para Línea de Base del Medio Ambiente Marino Proyecto Tente en el Aire, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una caracterización del banco natural de *Lessonia trabeculata* (huiró palo) para complementar la línea de base que acompañe la presentación ambiental del proyecto al SEIA.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Bahía Patillo, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la extracción con retención permanente de un máximo de 200 individuos de todas las tallas (1 tonelada aproximadamente) de Huiró palo (*Lessonia trabeculata*), mediante buceo profesional, a través de colección manual con ayuda de una barreta.

Para efectos del presente estudio, se exceptúan las medidas de administración asociadas al tamaño mínimo de extracción legal establecido mediante Resolución Exenta N° 3837 de 2010, de esta Subsecretaría, y a la veda extractiva dispuesta mediante Decreto Exento N° 824 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un área marina protegida o de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Mauricio Bravo Robles, cédula de identidad N° 9.357.875-9, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Florian Schneider	14.520.182-9	Biólogo Marino	Responsable técnico de Proyecto
Fernando Gajardo	16.279.417-5	Biólogo Marino	Responsable terreno
Jhon Gajardo	13.633.261-9	Biólogo Marino	Análisis estadísticos

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

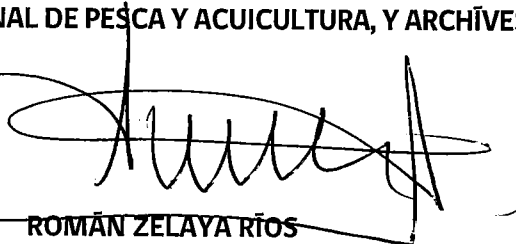
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**



**ROMÁN ZELAYA RÍOS**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/css

